	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de <b>05/07/2018</b>	Código <b>DCA-PG-02-RS-04-IN-002</b>
	<b>Requisitos para la importación de cefalópodos frescos, congelados o en conserva</b>	Versión <b>03</b>	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por : Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal

## 1. Objetivo

Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de cefalópodos.

## 2. Alcance

Los requisitos que se establecen en este documento aplican a cefalópodos (e.g. calamar y pulpo) en conserva (esterilizado), ya sea en envase de hojalata o de vidrio, con o sin vegetales, en agua o en aceite, así como a los cefalópodos frescos o congelados. La lista de cefalópodos no es exhaustiva.

## 3. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente.


## 4. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, nombre científico de la especie, cantidad de cajas, peso y número de lote o código de producción en el producto.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y número del establecimiento.
- 4.5 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.6 Número de marchamo o precinto.
- 4.7 Medio de transporte.
- 4.8 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

## 5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma

### Todas las presentaciones

- 5.1 Los establecimientos destinados a almacenar cefalópodos congelados, los que se dedican al congelado, precocido, cocido, empaque y enlatado, se encuentran aprobados por la autoridad sanitaria competente del país de origen. Además, cuentan con un médico veterinario regente supervisado por el médico veterinario oficial.
- 5.2 Los establecimientos citados en el apartado 5.1 tienen en ejecución un sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP en inglés), buenas prácticas de manufactura (BPM) y procedimientos de limpieza y desinfección.
- 5.3 Durante el proceso de evisceración del producto, no existió contaminación del tejido comestible del calamar con el contenido intestinal.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de <b>05/07/2018</b>	Código <b>DCA-PG-02-RS-04-IN-002</b>
	<b>Requisitos para la importación de cefalópodos frescos, congelados o en conserva</b>	Versión <b>03</b>	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por : Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	


- 5.4 El país tiene un programa nacional para la detección de metales pesados (i.e. mercurio y cadmio).
- 5.5 Los cefalópodos se declararon aptos para el consumo humano.
- 5.6 La sal, los ingredientes y los aditivos utilizados en la elaboración del producto son de grado alimentario.
- 5.7 Los cefalópodos cumplen con las regulaciones aplicables en el país de origen y con las de Costa Rica.

#### Presentación en conserva

- 5.8 La mercancía cumple con los requisitos 5.1 a 5.7.
- 5.9 La Autoridad Competente del país de origen realiza pruebas de esterilidad comercial para detectar la presencia de anaerobios (*Clostridium botulinum*) en los productos enlatados (productos terminados).
- 5.10 El tratamiento térmico al que se sometieron los cefalópodos para su esterilización está validado, para cada equipo, según tipo de producto y tamaño de envase, para cada establecimiento, por la autoridad nacional competente en tratamientos térmicos del país de origen.
- 5.11 Las bolsas o material de empaque flexible (*pouch*) y las tapas metálicas para los envases de vidrio cumplen con lo citado en 5.10.
- 5.12 Los envases de hojalata están libres de metales pesados y los barnices usados para su protección son de grado alimentario.
- 5.13 Los vegetales que acompañan a los cefalópodos fueron sometidos a análisis para determinación de agroquímicos y los resultados fueron satisfactorios.
- 5.14 El producto tiene más de quince días de elaborado.

#### **6. Embalaje y etiquetado**

- 6.1 El material de empaque primario debe estar en buen estado; si el empaque primario (lata, frasco de vidrio o bolsa) se encuentra perforado, abombado (hinchado o inflado), quebrado, roto, con microfugas, abollado u oxidado, el lote entero del producto que presente este tipo de defectos será decomisado por el SENASA.
- 6.2 Las etiquetas y cajas deben indicar claramente lo siguiente:
  - 6.2.1 Nombre y número del establecimiento procesador.
  - 6.2.2 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles, indelebles e impresos en el material de empaque. Los cefalópodos empacados en sacos de malla plástica deben estar identificados de tal forma que se asegure que el código acompaña al producto.
  - 6.2.3 Condiciones recomendadas para su manejo, almacenamiento, conservación y distribución.
  - 6.2.4 Fecha de vencimiento (caducidad o expiración).
  - 6.2.5 Nombre común del cefalópodo.
  - 6.2.6 Lista completa de ingredientes o aditivos por orden decreciente de proporciones.
  - 6.2.7 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de <b>05/07/2018</b>	Código <b>DCA-PG-02-RS-04-IN-002</b>
	<b>Requisitos para la importación de cefalópodos frescos, congelados o en conserva</b>	Versión <b>03</b>	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por : Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	

**Renuncia a reclamos:** La información suministrada en este formato es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva. Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos; es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario. Es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. These requirements do not constitute an authorization to import animals, products or byproducts; it is an informative document to facilitate the procedure the importer must go through in order to obtain the Import Health Requirements Form. The National Animal Health Service (SENASA) makes an effort to keep this database up to date; however, it may be subject to modifications without previous notice when the country of export suffers health status changes. Importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database.